

RAD. No. 7000140030042018-00848-00.

EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La parte ejecutante **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINVERSIONES" NIT.0800226480-5**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra los integrantes de la parte ejecutada **DAIBER ENRIQUE BANDA RIVERA**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 73.316.074, **JAVIER ENRIQUE BANDA RIVERA** identificado con la con cédula de ciudadanía No. 1.049.454.426, y **JORGE LUIS BETIN MONTES** identificado con la con cédula de ciudadanía No. 8.352.969, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No.007799, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$42.576.000)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del cuatro (04) de mayo de 2018, hasta que se haga efectivo su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, en Proveído del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019); el integrante de la parte ejecutada **DAIBER ENRIQUE BANDA RIVERA**, se notificó personalmente del auto ejecutivo, según constancia secretarial el día ocho (08) de abril de 2019; a **JAVIER ENRIQUE BANDA RIVERA** se le notificó por aviso según certificación expedida por la empresa de correo particular Pronto Envíos el día veintitrés (23) de mayo de 2019; y al otro ejecutado **JORGE LUIS BETIN MONTES** se le notificó por aviso según certificación expedida por la empresa de correo particular Pronto Envíos el día veintisiete (27) de mayo de 2019, no obstante, dejaron transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“(...) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.793.978)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01bac834fe535f2749bb9884605f78a0b8d1fa2741f91db1aa4caacf5b9e7ee**

Documento generado en 16/04/2024 05:12:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>